

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

| De \$ | Hasta | \$ | \$ |
|-------------|-------|----------|-------|
| 10,01 | " | 10,00 | 0,20 |
| 50,01 | " | 50,00 | 0,50 |
| 100,01 | " | 100,00 | 1,00 |
| 500,01 | " | 500,00 | 1,50 |
| 1.000,01 | " | 1.000,00 | 2,00 |
| 5.000,01 | " | 5.000,00 | 5,00 |
| En adelante | " | " | 10,00 |

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Ricardo María D. Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3683

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2714 — (Dcto. N° 3684)

CONSTRUCCION CANALES DE RIEGO EN SAN FERNANDO — BELEN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los Organismos Competentes, realice los estudios, proyectos y posterior construcción de canales

de riego que partiendo del Río de Corral Quemado — Departamento Belén, beneficien zonas del Distrito de San Fernando en el mismo Departamento.

Artículo 2º — Las Reparticiones que en razón de sus funciones específicas, deban intervenir en los estudios y asesoramiento técnico de este proyecto, deberán otorgar al mismo carácter prioritario.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Ricardo María D. Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3684

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín